



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 542/24
Sucre, 16 de diciembre de 2024**

C. 7053



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Municipal mediante nota con Cite: H.C.M PIO N° 123/2024, se anoticia en fecha 30 de septiembre de 2024, de la Petición de Informe Oral relativa a los dividendos de FANCESA y que le corresponden al GAM de Sucre, por ser Entidad Copropietaria de dicha factoría, con fecha de verificativo a realizarse el día miércoles 3 de octubre de 2024, a hrs. 09:30.

Que, a solicitudes reiteradas del Ejecutivo Municipal dicho verificativo relativo a la ya referida Petición de Informe Oral, fue reprogramado en varias oportunidades hasta fijarse para su realización en fecha lunes 16 de diciembre de 2024, a las 09:30 hrs.

Que, mediante Registro CM-2975 ingresado en fecha 12 de noviembre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abg. Dalila Zuñiga B., quienes remiten las respuestas a la Petición de Informe Oral N° 123/24 con Carácter de Urgencia, para que sea considerada en el verificativo de dicho instrumento de fiscalización.

Que, tras el verificativo realizado en lugar y fecha señalados, por mayoría de votos de los concejales presentes se ha determinado:

1. Instruir a la **DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL** remita la correspondiente **MINUTA DE COMUNICACIÓN** de conformidad al art. 38, párrafo V, Numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que la Petición de Informe Oral No. 123/24 con Carácter de Urgencia, fue resuelta **OBSERVADA**.
2. Remitir por intermedio de la **Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S.**, copias de los antecedentes de la Petición de Informe Oral N° 123/24 con Carácter de Urgencia, ante la **AUTORIDAD SUMARIANTE DEL G.A.M.S.** para la sustentación del **INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO**, en contra del Lic. **Juan Luis Miranda Velásquez, Director Administrativo del GAMS de demás personal dependiente en grado de participación**, por la presunta contravención de mala planificación y ejecución en el Ingreso, registro, gasto e inversión del dinero que le corresponde al GAMS, a razón de dividendos de FANCESA por las gestiones 2018 y 2019, en su calidad de copropietario de la referida factoría, siendo esta una falta de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno, conforme establece el reglamento interno de personal del G.A.M.S., acción u omisión que están previstos en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública); Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público; Decreto Supremo No. 26237.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley De Fiscalización Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia, de la siguiente manera:

Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente

SO.137/24
R.A.M. N° 542/24
PIO.- 123/24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



manera:

V. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como: APROBADO CON RECOMENDACIONES, u OBSERVADO.
2. Si es APROBADO CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la autoridad, servidor municipal, Gerente o Director petitionado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.
3. Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una **Resolución Municipal**, disponiendo: Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al peticionado -con copia a la MAE- exponiendo las observaciones arribadas en las funciones o atribuciones fiscalizada y las razones que sustentan la o las observaciones; y sugiriendo a la MAE la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo de la o el peticionado por deficiencias en el desempeño de su cargo.

Artículo 39.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD). Concluida la PIO con Carácter de Urgencia y en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa del peticionado, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Comisión de Ética, Autoridad Sumariante que corresponda para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, a la Contraloría o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda.

Que, en sujeción al art. 38 parágrafo V) numeral 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 434/24, desarrollo de la Petición de informe Oral con carácter de urgencia el Concejal Peticionante resuelto observar las respuestas con los siguientes argumentos:

- El Concejal Gonzalo Pallares refiere que: se ha denunciado que las bolsas de cemento, que son parte de los dividendos de FANCESA que le corresponden al GAMS por ser copropietario, han sido destinadas de manera arbitraria para su utilización discrecional.
- Que el Ejecutivo Municipal no ha sido claro en las respuestas y no ha respondido a lo solicitado, las respuestas van a otros puntos que no fueron requeridos.
- Que la ratificación a la que están acostumbrados los miembros del Ejecutivo Municipal se constituye en una conducta reprochable y potencialmente con responsabilidad para esos funcionarios.
- El Concejal Antonio Pino refiere que: La entrega de dividendos de FANCESA, correspondientes a las gestiones 2018 y en favor del GAMS como copropietaria, perjudican la capitalización de la empresa, misma que es de gran importancia porque la empresa tiene que tener liquidez para cumplir los objetivos de su giro empresarial.
- Que realmente es alarmante que el Ejecutivo Municipal no tenga la capacidad de explicar cuál es el procedimiento administrativo, comercial o interno que utiliza FANCESA para "monetizar bolsas de cemento" e imputarlas como si fuesen dividendos en favor del GAMS.
- Que la Concejal Goya Fernández, sostuvo que: el ejecutivo Municipal no da respuestas a las interrogantes que los concejales han solicitado.

Que, La Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73 señala en su parágrafo I) lo siguiente "Son infracciones administrativas las **acciones u omisiones** expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias".

Que, de acuerdo al art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad**

SO.137/24
R.A.M. N° 542/24
PIO.- 123/24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. (sic)...

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y **otras disposiciones legales**; **Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y **el ordenamiento jurídico nacional**.

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable... (sic).

Que, de acuerdo al art. 14 –II del Decreto Supremo No. 26237- II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

- a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.
- b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 157/23. Cualquier acción **u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178, el Decreto Supremo No. 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.**

Que, a los art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes; e) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia; k) Cumplir las instrucciones emitidas por autoridades competentes; l) Cumplir con los mandatos y disposiciones emitidos por la entidad; y m) Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia.

Que, conforme al primer párrafo del art. 47 del REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL del GAMS (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO). Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno. (sic).

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 77, párrafo l) dispone que; **“La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla”.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, conforme al art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se INSTRUYE a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al art. 38, parágrafo V, Numeral 3 de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que la Petición de Informe Oral No. 140/24 con Carácter de Urgencia, fue resuelta OBSERVADA en su verificativo, con las siguientes observaciones:

- *El Concejal Gonzalo Pallares refiere que: se ha denunciado que las bolsas de cemento, que son parte de los dividendos de FANCESA que le corresponden al GAMS por ser copropietario, han sido destinadas de manera arbitraria para su utilización discrecional.*
- *Que el Ejecutivo Municipal no ha sido claro en las respuestas y no ha respondido a lo solicitado, las respuestas van a otros puntos que no fueron requeridos.*
- *Que la ratificación a la que están acostumbrados los miembros del Ejecutivo Municipal se constituye en una conducta reprochable y potencialmente con responsabilidad para esos funcionarios.*
- *El Concejal Antonio Pino refiere que: La entrega de dividendos de FANCESA, correspondientes a las gestiones 2018 y en favor del GAMS como copropietaria, perjudican la capitalización de la empresa, misma que es de gran importancia porque la empresa tiene que tener liquidez para cumplir los objetivos de su giro empresarial.*
- *Que realmente es alarmante que el Ejecutivo Municipal no tenga la capacidad de explicar cuál es el procedimiento administrativo, comercial o interno que utiliza FANCESA para "monetizar bolsas de cemento" e imputarlas como si fuesen dividendos en favor del GAMS.*
- *Que la Concejal Goya Fernández, sostuvo que: el ejecutivo Municipal no da respuestas a las interrogantes que los concejales han solicitado.*

Por todos estos antecedentes por la mala planificación financiera, se resuelve la presente OBSERVADA

ARTÍCULO 2º.- En cumplimiento al Art. 39 de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **procédase Remitir por intermedio de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., copias de los antecedentes de la Petición de Informe Oral N° 123/24 con Carácter de Urgencia, ante la AUTORIDAD SUMARIANTE DEL G.A.M.S. para la sustentación del INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra del Lic. Juan Luis**

SO.137/24
R.A.M. N° 542/24
PIO.- 123/24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Miranda Velásquez, Director Administrativo del GAMS de demás personal dependiente en grado de participación, por la presunta contravención de mala planificación y ejecución en el Ingreso, registro, gasto e inversión del dinero que le corresponde al GAMS, a razón de dividendos de FANCESA por las gestiones 2018 y 2019, en su calidad de copropietario de la referida factoría, siendo esta una falta de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno, conforme establece el reglamento interno de personal del G.A.M.S., acción u omisión que están previstos en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública); Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público; Decreto Supremo No. 26237.

ARTÍCULO 3º.- Se adjunta a la presente **Minuta de Comunicación No. 130/2024**, que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución, misma que recomienda y sugieren a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo de la o el peticionado si corresponde.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



 Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio
PRESIDENTE (a.i.)
 CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Luz Melisa Cortés
SECRETARIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

